

## REGLAMENTO ORGÁNICO REFORMA RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y LA CARRERA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD

**(Aprobada en la sesión 522 del Colegio Académico,  
celebrada el 10 de marzo y 17 de abril de 2023)**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico fue aprobado en el año de 1981 con el propósito de establecer la estructura organizativa y las competencias de los órganos colegiados y personales, elementos que sentaron las bases de un proyecto de Universidad que consideró el desarrollo integral de las actividades de docencia, investigación, así como de preservación y difusión de la cultura, como la mejor estrategia para contribuir a la construcción de una sociedad sustentada en el conocimiento. Para ello, a la Institución se le dotó de un modelo académico que tiene como característica distintiva y singular, la contratación de personal académico de tiempo completo, condición esencial para desarrollar, de manera plena, el modelo adoptado y que perfiló la carrera académica hacia el trabajo colegiado de este personal.

A casi medio siglo de existencia de la Universidad, se reconoce que la articulación y vinculación de las tres funciones sustantivas se ha debilitado y con ello las características de una carrera académica integral que permita cumplir con el objeto, intereses y necesidades de ésta. Además, se han identificado múltiples factores que llevaron a la estructura académica de la Institución a privilegiar el trabajo individualizado, a prestigiar y premiar la investigación por encima de la docencia, a alejar la docencia de la investigación, así como a separar la responsabilidad de atender las funciones sustantivas, situaciones que ponen en riesgo el desarrollo institucional y su compromiso con la sociedad como universidad pública.

Esta reforma aborda aspectos que el contexto actual impone y los cambios propuestos pretenden impulsar una carrera académica acorde con el proyecto fundacional de la Universidad, su compromiso social, sus objetivos y sus necesidades y, simultáneamente, hacer lo necesario para transformarse de cara al futuro.

Los factores principales que impulsan la reforma son los siguientes:

### **A) Recuperar el proyecto fundacional**

Entre los principios fundacionales relativos a la carrera académica, se encuentran los siguientes:

- La Universidad está basada en la unidad orgánica de las tres funciones sustantivas.
- La unidad organizativa básica es el departamento, que pretende la vinculación de la docencia e investigación, a diferencia de la organización de escuelas o facultades para la docencia y los centros e institutos para la investigación.
- El desarrollo de las tres funciones se realiza de manera desconcentrada en las unidades universitarias, divisiones y departamentos académicos.
- Para propiciar la vinculación se diseñó un esquema matricial en donde los departamentos, agrupados por disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de éstas, atienden las necesidades docentes de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, así como los programas y proyectos de investigación.
- Para poder realizar de manera simultánea las tres funciones, con diferente énfasis en cada una de ellas, la Universidad contrata personal académico, preferentemente de tiempo completo; con esta denominación distingue claramente que no se dedican exclusivamente a la docencia o a la investigación. Solo el personal contratado de tiempo parcial tendrá dedicación exclusiva a la función docente.

### **B) Coherencia funcional**

En distintos momentos de definiciones reglamentarias se determinó la distribución de la responsabilidad en el desarrollo de las tres funciones sustantivas en diferentes estructuras organizativas: la docencia a las divisiones, la investigación a los departamentos, la preservación y difusión de la cultura a la Rectoría General y a las rectorías de unidad. Se creó además un cuarto espacio organizativo: el área, a la cual se le asignó como ocupación fundamental el desarrollo de proyectos de investigación, con una clara intencionalidad de fortalecer, en ese entonces, a la investigación. De esta manera se separaron las responsabilidades en la atención de cada una de las tres funciones; no obstante que la articulación de éstas es parte fundamental del modelo de la Universidad, dando paso al ejercicio preferente de una de ellas de manera individualizada.

En el análisis de las competencias de los órganos personales, se encontró que lo establecido en el Reglamento no se lleva a la práctica. Es el caso de la Rectoría General y las rectorías de unidad en donde se han creado y se tienen instancias organizativas que coadyuvan al desarrollo y operación de la docencia y la investigación, así como el de las direcciones de división y las jefaturas de departamento que intervienen en el desarrollo de la preservación y difusión de la cultura.

### **C) Aprender de la experiencia para diseñar nuestro futuro**

Desde hace varios años se han detectado algunos efectos no deseados que, de prevalecer, podrían poner en riesgo la especificidad del proyecto académico de la Universidad, como son:

- La creciente desvinculación entre la docencia y la investigación no ha permitido que el alumnado se beneficie del clima académico que puede generar una comunidad de investigadores, y la investigación, por su parte, no ha tenido continuidad en la docencia, tal como se hizo notar desde el 2001 en el libro: Una reflexión sobre la Universidad, desde la docencia.

- La reducción de las actividades institucionales de apoyo y servicio a las comunidades, sobre todo a las menos favorecidas.
- El desdén a los instrumentos institucionales para la planeación del desarrollo de las actividades académicas, como son el plan e informe de las actividades académicas anuales, el informe trimestral de docencia, el informe de los avances y resultados de los trabajos de investigación y la evaluación por parte de los órganos colegiados y personales.
- La fragmentación de la vida colegiada de las áreas.
- La recurrencia a diferentes instancias de coordinación no previstas en la Legislación Universitaria que, o bien parcializan la actividad académica o importan modas organizativas ajenas a nuestro modelo universitario, como son los centros de investigación o los cuerpos académicos.
- La desatención a lo establecido por Colegio Académico en la política general asumida formal e institucionalmente desde 2002, que concibe la formación de profesionales, el desarrollo del conocimiento, y la preservación y difusión de la cultura, como tareas centrales -idénticas en importancia-, de su compromiso como Universidad pública.
- La inercia de un sistema de funcionamiento y organización que favorece a las personas y no necesariamente a la Institución.

#### **D) Desarrollo integral del objeto de la Universidad**

La sociedad sustentada en el conocimiento es la mejor opción para construir comunidades justas, menos desiguales, inclusivas, prósperas y respetuosas de los derechos humanos. El lugar en donde se puede cultivar de mejor manera el conocimiento, sus formas de apropiación, transmisión, generación y difusión, es una Universidad que desarrolla integralmente las tres funciones y organiza el trabajo y participación de su comunidad en torno a ellas.

Con el propósito de contender con las problemáticas expuestas, en esta reforma se modifica el artículo 3 para precisar que a las divisiones y a los departamentos les corresponde el desarrollo de las tres funciones y se da una nueva definición al área, llamándola área académica, en cuyo seno se deberán atender la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Además, se indica que este espacio organizativo puede integrarse por personal académico de uno o varios departamentos y divisiones, lo que posibilita la interdisciplinariedad y un enfoque transdisciplinario en la atención de las actividades académicas.

Asimismo, para incorporar esta visión integral, fue necesario reformar los artículos que establecen las competencias de los órganos personales e instancias de apoyo.

Con esta reforma se pretende que la planeación académica que se apruebe en los órganos colegiados esté fortalecida por el trabajo colectivo de las áreas académicas, al ser armonizada y regulada en los departamentos, las divisiones, así como en las unidades y a nivel institucional, en donde se gestione la comunicación, la coherencia y se eviten duplicidades, con miras a fortalecer el impacto del quehacer institucional hacia la sociedad mexicana.

Los cambios propuestos no afectan la desconcentración funcional y administrativa, por el contrario, posibilitan una coordinación óptima de los procesos de planeación, evaluación y seguimiento para el cabal cumplimiento del objeto de la Universidad, por parte de los órganos colegiados y de los órganos personales con la colaboración de las instancias de apoyo, fundamentada en la fortaleza del trabajo colectivo y colegiado.

Se aspira también a legitimar un espacio de trabajo para el personal académico en el que se intercambian opiniones, conocimientos, valores y se comparte la responsabilidad de la planeación y evaluación del trabajo académico. En cualquier área académica se requiere ahora que, además de atender lo relativo a la investigación, se intervenga también en la docencia establecida dentro de su competencia, así como en las de preservación y difusión de la cultura, que sean aprobadas en la planeación académica que se determine en los departamentos y en las divisiones. Lo anterior fortalecerá la vinculación de la docencia y la investigación, promoverá la formación de las y los nuevos académicos en el modelo de la Universidad y se sentarán las bases de la participación en la conducción institucional.

Con esta reforma se realizaron los cambios siguientes:

Como la planeación académica es un elemento central en el desarrollo de las actividades de la Universidad, se precisó la competencia del Colegio Académico para aprobar el calendario escolar, misma que se establece de manera indirecta en el Reglamento de Estudios Superiores.

Para dar flexibilidad y operatividad a la aprobación de áreas académicas que involucren varios departamentos, se determinó que las presidencias de los consejos académicos o divisionales que participen para dictaminarlas, conformarán de entre sus integrantes una comisión; asimismo, se deja a salvo la competencia de estos órganos colegiados para emitir el procedimiento para la presentación o aprobación.

Se derogaron las disposiciones relacionadas con la competencia del consejo académico para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos para el disfrute del periodo o año sabático del personal académico que no esté adscrito a los departamentos o divisiones, en virtud de que actualmente ya no se da este supuesto.

Para evitar repeticiones de disposiciones reglamentarias, se eliminaron de las competencias de la persona titular de la Rectoría General, las vías de ingreso al contratar al personal académico ordinario, visitante, extraordinario y extraordinario especial por tiempo indeterminado, así como la de proponer ante el Colegio Académico el nombramiento del personal académico emérito, toda vez que ya se encuentran previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

En virtud de que para ser titular de las coordinaciones de estudios o de las jefaturas de área académica, se requiere tener amplia experiencia académica, se derogó el requisito de la edad y el de poseer como mínimo título de licenciatura.

Se reordenaron las competencias de los órganos personales previstas en los artículos 53, 60, 65 y 69, conforme a las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y de gestión.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Universidad**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Naturaleza y organización**

...

#### **ARTÍCULO 3**

La unidad universitaria es una organización en divisiones y departamentos instituida para cumplir el objeto de la Universidad dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.

La división es una organización de las unidades universitarias formada por departamentos y establecida por áreas de conocimiento o por conjuntos de éstas, cuyo propósito principal es cumplir el objeto de la Universidad a través del desarrollo de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

El departamento es la organización académica básica de las divisiones, constituida por disciplinas específicas o por conjuntos de éstas, para desarrollar las funciones de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura.

El área académica es el espacio colectivo donde se integran, promueven y desarrollan las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, a partir de las especificidades de la planeación y programación aprobadas por los órganos colegiados y personales.

Cada área podrá integrarse con personal académico de uno o más departamentos y divisiones.

...

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Órganos e instancias de la Universidad**

...

#### **ARTÍCULO 6**

Las instancias de apoyo de la Universidad serán las personas titulares de:

- I La Secretaría General;
- II La Abogacía General;
- III La Tesorería General;
- IV La Contraloría;
- V La Auditoría Externa;
- VI Las secretarías de unidad;
- VII Las secretarías académicas de división;
- VIII Las coordinaciones de estudios de licenciatura o de posgrado;
- IX Las comisiones académicas departamentales;
- X Las jefaturas de área académica, y

XI Las consejerías de especialidad profesional.

Existirán, además, otras instancias académicas de consulta que se consideren pertinentes.

...  
**CAPÍTULO I**  
**Órganos colegiados**

...

**SECCIÓN TERCERA**  
**Colegio Académico**

...  
**ARTÍCULO 33**  
Compete al Colegio Académico:

- I Resolver en definitiva cuando las personas titulares de las rectorías de unidad veten algún acuerdo estrictamente académico. En el ejercicio de esta competencia se observarán, en lo conducente, los artículos 15, 16, 17 y 18;
- II Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, a propuesta de los consejos académicos y divisionales respectivos;
- III Designar a las personas integrantes del personal académico extraordinario y emérito;
- IV Conocer y resolver, en definitiva, los casos que no sean de la competencia expresa de ningún otro órgano o instancia de apoyo de la Universidad, o cuando teniendo competencia, se presente algún impedimento jurídico o material para ejercerla;
- V Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la Universidad;
- VI Ratificar a quienes integrarán el consejo y comités editoriales, a propuesta de la persona titular de la Rectoría General, para lo cual se considerará la paridad de género;
- VII Aprobar el calendario escolar, y
- VIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, deberá salvaguardar los derechos humanos y promover una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

**SECCIÓN CUARTA**  
**Consejos académicos**

...  
**ARTÍCULO 38**  
Compete a los consejos académicos:

- I Presentar al Patronato, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, a más tardar durante la primera quincena del mes de julio del año anterior al ejercicio del presupuesto;
- II Emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso

de los servicios e instalaciones tales como laboratorios, talleres, clínicas, instalaciones deportivas, prácticas de campo, transportes, equipo y maquinaria, estacionamientos, cafeterías, servicios bibliotecarios;

- III Presentar, ante el Colegio Académico, iniciativas para crear o reformar normas reglamentarias de aplicación general;
- IV Establecer las particularidades de la organización académica de la unidad aprobada por el Colegio Académico y acordes con la Ley Orgánica y este Reglamento;
- V Iniciar el procedimiento para nombrar a las personas titulares de las rectorías de unidad, con la aprobación de la convocatoria que deberá emitir en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien se sustituirá. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos.

Las convocatorias se deberán difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:

- a) El plazo para el registro de carácter público de las personas aspirantes;
  - b) El plazo y las especificaciones para la presentación del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación, así como del documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por los actos u omisiones indicadas en la fracción VI, del artículo 47.  
En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y demás documentos que se consideren necesarios;
  - c) El plazo y las modalidades de la auscultación, mismas que deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad, y que cada representante realice las consultas e informe el resultado de ellas al consejo académico, y
  - d) La difusión profusa de modalidades de auscultación, del programa de trabajo y del curriculum vitae de las personas aspirantes, así como las sesiones en las que los consejos académicos entrevistarán y formularán las listas de aspirantes;
- VI Determinar las modalidades de la auscultación para designar a las personas titulares de las direcciones de división, a partir de que reciban las ternas de candidaturas que les presenten las personas titulares de las rectorías de unidad. Las modalidades deberán considerar, al menos, lo previsto en el inciso c) de la fracción V;
  - VII Aprobar, a propuesta de los consejos divisionales correspondientes, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.

En caso de que se presenten propuestas en las que participen divisiones de otras unidades, se observará lo siguiente:

- a) Las presidencias de los consejos académicos involucrados conformarán, de entre las y los integrantes de éstos, una comisión paritaria para dictaminar las propuestas.
  - b) Los consejos académicos involucrados determinarán el procedimiento para la creación, modificación o supresión de estas áreas académicas;
- VIII Conocer y emitir opinión sobre la propuesta de creación de nuevos departamentos;
  - IX Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la unidad;

- X Ratificar a quienes integrarán los consejos y comités editoriales, a propuesta de las personas titulares de las rectorías de unidad;
- XI Enviar a la persona titular de la Rectoría General, el informe anual presentado por las titulares de las rectorías de unidad, y
- XII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Consejos divisionales**

...

#### **ARTÍCULO 44**

Compete a los consejos divisionales:

- I Presentar ante el consejo académico el anteproyecto para el año siguiente del presupuesto anual de ingresos y egresos de la división, antes del día 1o. de julio;
- II Formular los planes y programas académicos de la división considerando el apoyo que puedan otorgar los departamentos de la misma a otros departamentos de la Universidad;
- III Aprobar los proyectos de investigación de la división, o la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales, y promover el apoyo presupuestal que se requiera;
- IV Promover proyectos de investigación interdisciplinaria en cada departamento, entre sus departamentos y con departamentos de otras divisiones;
- V Determinar anualmente las necesidades del personal académico que presenten las personas titulares de las direcciones de división, para desarrollar los planes y programas académicos;
- VI Proponer ante el consejo académico la emisión de instructivos y emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la división;
- VII Autorizar el periodo sabático menor de un año, en función de las necesidades de los planes y programas de la división. Así como conocer y emitir recomendaciones, en su caso, en relación con el disfrute del sabático igual o mayor de un año;
- VIII Enviar, a la persona titular de la rectoría de unidad, el informe anual del funcionamiento de la división;
- IX Determinar las modalidades de la auscultación para designar a las personas titulares de las jefaturas de departamento, a partir de que reciban las ternas de candidaturas que les presenten las rectorías de unidad.

Las modalidades deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de cada candidatura, con pleno respeto a la dignidad de las personas, y que cada representante realice las consultas e informe el resultado de ellas al consejo divisional;

- X Proponer ante los consejos académicos, a solicitud de la persona titular de la jefatura del departamento correspondiente, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.

En caso de que la propuesta considere la participación de dos o más departamentos de la Universidad, se observará lo siguiente:

- a) Las presidencias de los consejos divisionales involucrados conformarán, de entre las y los integrantes de éstos, una comisión paritaria, para dictaminar las propuestas.
  - b) Los consejos divisionales involucrados determinarán el procedimiento para la creación, modificación o supresión de estas áreas académicas;
- XI Aprobar la programación anual de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
  - XII Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos de la división;
  - XIII Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la división;
  - XIV Ratificar a quienes integrarán los consejos y comités editoriales, a propuesta de las personas titulares de las direcciones de división, y
  - XV Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

## ... **CAPÍTULO II** **Órganos personales**

### **SECCIÓN PRIMERA** **Rectoría General**

#### ... **ARTÍCULO 53**

Compete a la persona titular de la rectoría general:

- I Proporcionar apoyos para el desarrollo de las funciones académicas de las unidades;
- II Organizar y promover actividades generales de preservación y difusión de la cultura;
- III Firmar conjuntamente con las personas titulares de la Secretaría General y de la rectoría de unidad respectiva, los títulos y grados académicos;
- IV Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la competencia de la Junta Directiva;
- V Presentar, ante el Colegio Académico, iniciativas para crear o reformar normas reglamentarias de aplicación general;
- VI Emitir instructivos para el funcionamiento de los servicios de la Rectoría General, además de circulares y acuerdos para hacer cumplir la Ley Orgánica y las normas reglamentarias que expida el Colegio Académico;
- VII Establecer, previa consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad:
  - a) Las medidas administrativas y operativas convenientes para el desarrollo coherente de las funciones de la Universidad, y

- b) Las juntas administrativas que coordinarán el cumplimiento de las medidas administrativas y operativas que se definan y de las políticas de la Universidad.

Para proponer o apoyar estas medidas, también podrá integrar comisiones académicas;

- VIII Delegar funciones ejecutivas en las personas titulares de las rectorías de unidad;
- IX Conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad;
- X Enviar al Patronato la información pertinente para la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- XI Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto aprobado;
- XII Contratar al personal académico y administrativo de la Universidad;
- XIII Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la Rectoría General, a impartir clases o realizar investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas y conforme a sus cargas de trabajo;
- XIV Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de confianza de la Rectoría General;
- XV Presentar al Colegio Académico la terna de candidaturas para designar a la Auditoría Externa, con el correspondiente curriculum vitae y el documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa.  
  
En caso de que hayan sido sancionadas, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
- XVI Determinar, una vez que los consejos académicos le hayan entregado la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ser titular de la rectoría de unidad:
  - a) Si las personas aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos. En caso de que presente objeciones, se procederá en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 40, y
  - b) Las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que la comunidad universitaria que así lo desee, exprese sus observaciones y comentarios sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad;
- XVII Proponer cada dos años al Colegio Académico, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la Universidad;
- XVIII Fungir como conducto para las relaciones entre los órganos, instancias y dependencias universitarias, cuando no esté previsto otro conducto;
- XIX Gestionar los permisos y realizar los trámites necesarios para instalar y operar estaciones de radio y televisión, y
- XX Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Rectorías de unidad

---

#### ARTÍCULO 60

Compete a las personas titulares de las rectorías de unidad:

- I Proporcionar apoyos para el desarrollo de las funciones académicas de las divisiones;
- II Proponer proyectos académicos interdisciplinarios;
- III Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
- IV Firmar conjuntamente con las personas titulares de:
  - a) La Rectoría General y de la Secretaría General, los títulos y grados académicos,  
y
  - b) Las direcciones de división y las secretarías de unidad, los diplomas de especialización y los certificados de actualización;
- V Presentar proyectos de instructivos ante el consejo académico;
- VI Emitir circulares y acuerdos a las dependencias académicas y administrativas de la unidad, para hacer cumplir la Ley Orgánica, las normas reglamentarias que expida el Colegio Académico y las resoluciones de los consejos académicos;
- VII Promover reuniones de coordinación e integrar comisiones para el funcionamiento coherente de las actividades de la unidad.  
  
Estas comisiones funcionarán, en relación con la persona titular de la rectoría de unidad, de manera similar a lo señalado en la Sección Décima del Capítulo III;
- VIII Presentar ante el consejo académico, anualmente y por escrito, un informe de las actividades realizadas en la unidad universitaria durante el año anterior. El informe incluirá el avance en el ejercicio del presupuesto de egresos de la unidad, aprobado por el Colegio Académico el año anterior;
- IX Integrar a los anteproyectos de presupuestos de las divisiones el de la rectoría de unidad, para someterlos a consideración del consejo académico;
- X Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos presupuestales y financieros a la unidad;
- XI Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la rectoría de unidad, a impartir clases o a realizar investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas y conforme a sus cargas de trabajo;
- XII Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de confianza de la rectoría de unidad;
- XIII Nombrar y remover a la persona titular de la secretaría de unidad;
- XIV Iniciar el procedimiento para designar a las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento, con la emisión de la convocatoria que deberá publicar en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien se sustituirá. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos.

Las convocatorias se deberán difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:

- a) El plazo para el registro de carácter público de las personas aspirantes;
  - b) El plazo y las especificaciones para la presentación del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación, así como del documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por los actos u omisiones indicadas en la fracción VI del artículo 62.  
En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y demás documentos que considere necesarios, y
  - c) El plazo y las modalidades de la auscultación, mismas que deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad;
- XV Proponer al consejo académico, cada dos años, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la unidad;
- XVI Proponer al consejo académico las políticas de servicio social y hacer cumplir las que se aprueben;
- XVII Fungir como conducto para las relaciones entre órganos y dependencias de la Universidad, cuando no esté previsto otro conducto, y
- XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

...  
**SECCIÓN TERCERA**  
**Direcciones de división**

...  
**ARTÍCULO 65**

Compete a las personas titulares de las direcciones de división:

- I Procurar el cumplimiento y la vinculación de las funciones académicas, con la participación de los departamentos de la división, y en colaboración con los de otras divisiones, en su caso;
- II Promover la operación adecuada de los planes y programas de estudio, conjuntamente con las personas titulares de las jefaturas de departamento y de las coordinaciones de estudios;
- III Promover y procurar la buena marcha de los proyectos de investigación;
- IV Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
- V Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes de la Universidad;
- VI Integrar comisiones académicas para impulsar el mejor desempeño de las actividades de la división de acuerdo con lo previsto en las fracciones anteriores.

Estas comisiones funcionarán, en relación con la persona titular de la dirección de división, de manera similar a lo señalado en la Sección Décima del Capítulo III;

- VII Informar por escrito anualmente al consejo divisional del funcionamiento de la división;
- VIII Presentar la propuesta anual de ingresos y egresos de la división, al consejo divisional;
- IX Administrar los recursos asignados a la división;
- X Organizar y promover, de manera conjunta con las personas titulares de las jefaturas de departamento, actividades que incrementen y actualicen los conocimientos y las capacidades docentes, disciplinares y tecnológicas del personal académico, necesarias para el cumplimiento óptimo de las funciones académicas;
- XI Nombrar y remover al personal de confianza de la división, cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otro órgano;
- XII Nombrar y remover a la persona titular de la secretaría académica de la división;
- XIII Nombrar y remover a las personas titulares de las coordinaciones de estudios, previa auscultación idónea tanto al alumnado de la licenciatura o posgrado como al personal académico de los diferentes departamentos que participen en los planes y programas de estudio, dando a conocer con anticipación la modalidad de la auscultación;
- XIV Proponer al consejo divisional, cada dos años, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la división;
- XV Promover y apoyar las actividades del servicio social;
- XVI Recopilar, ordenar, actualizar y mantener disponible la información derivada de las actividades académicas de la división, a efecto de que pueda ser consultada por otras instancias de la Universidad, para mejorar la planeación y el desarrollo de dichas actividades, y
- XVII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

#### **SECCIÓN CUARTA** **Jefaturas de departamento**

...

#### **ARTÍCULO 69**

Compete a las personas titulares de las jefaturas de departamento:

- I Proponer medidas para el buen desarrollo de las funciones académicas y propiciar la colaboración con otros departamentos;
- II Proponer ante el consejo divisional, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.

En los casos de creación o modificación de las áreas académicas, las propuestas deberán contener, al menos:

- a) El nombre del área académica.

- b) Los nombres de las personas que la integrarán.
- c) La justificación y relevancia académica.
- d) La relación de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para alcanzar los objetivos del área y los criterios de su distribución.

Lo anterior, previa consulta con el personal académico del departamento;

- III Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio en la parte en que el personal académico de su departamento es responsable de docencia;
- IV Asignar las cargas docentes. Para ello deberá cuidar que se mantenga un equilibrio entre las actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura. Además, considerará las actividades de coordinación o dirección académica, de participación universitaria o de vinculación universitaria que, en su caso, realice el personal académico del departamento;
- V Someter a consideración del consejo divisional los proyectos de investigación que propongan las áreas académicas y, en su caso, los demás que surjan del departamento;
- VI Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación del departamento;
- VII Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
- VIII Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes;
- IX Integrar comisiones para el mejor desempeño de las funciones académicas del departamento;
- X Planear las actividades y el desarrollo del departamento;
- XI Informar por escrito anualmente a la persona titular de la dirección de división del funcionamiento del departamento;
- XII Presentar justificadamente a la persona titular de la dirección de división las necesidades, para el año siguiente, del personal académico y administrativo del departamento, así como la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos;
- XIII Administrar los recursos asignados al departamento para actividades académicas y vigilar su correcta aplicación;
- XIV Promover cursos de formación especializada del personal académico que incrementen y actualicen los conocimientos y capacidades necesarios para el cumplimiento óptimo de las funciones académicas;
- XV Nombrar y remover a las personas titulares de las jefaturas de área académicas, previa auscultación idónea del personal académico del área académica, dando a conocer con anticipación las modalidades de auscultación.

En los casos de las áreas académicas en donde participen dos o más departamentos, las personas titulares de éstos, de manera conjunta, realizarán el nombramiento o remoción;

- XVI Coadyuvar con la persona titular de la dirección de división en el cumplimiento de los programas de servicio social;
- XVII Coadyuvar con la persona titular de la dirección de división para recopilar, ordenar, actualizar y mantener disponible la información derivada de las actividades académicas

del departamento, a efecto de que pueda ser consultada por otras instancias de la Universidad, para mejorar la planeación y el desarrollo de dichas actividades, y

XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

### **CAPÍTULO III** **Instancias de apoyo**

#### ... **SECCIÓN QUINTA** **Auditoría externa**

#### ... **SECCIÓN SEXTA** **Secretarías de unidad**

#### ... **SECCIÓN SÉPTIMA** **Secretarías académicas de división**

#### ... **SECCIÓN OCTAVA** **Coordinaciones de estudios de licenciatura o posgrado**

### **ARTÍCULO 85**

Para ser titular de la coordinación de estudios de licenciatura o de posgrado y mantener esta calidad, se requiere:

- I Tener amplia experiencia académica en el campo de estudios que coordinará;
- II Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad;
- III Gozar de solvencia moral y ética, y
- IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
  - a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
  - b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

### **ARTÍCULO 86**

Compete a la persona titular de la coordinación de estudios de licenciatura o de posgrado:

- I Coadyuvar con las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento correspondientes en la:
  - a) Coordinación de actividades para el diseño y revisión de los anteproyectos de los planes y programas de estudio, y

- b) Determinación de necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- II Acordar con la persona titular de la dirección de división las medidas necesarias para apoyar las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- III Gestionar ante quien corresponda, con apoyo de la persona titular de la secretaría académica cuando sea necesario, la solución de las cuestiones que surjan respecto del desarrollo y operación de los planes y programas de estudio;
- IV Orientar al alumnado en todo lo relacionado con las unidades de enseñanza-aprendizaje y con los planes y programas de estudio que coordinar;
- V Informar anualmente y por escrito a las personas titulares de las direcciones de división sobre las actividades conferidas a su cargo;
- VI Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, según los lineamientos del plan de estudios;
- VII Integrar la información pertinente del plan de estudios para propósitos de su difusión, tanto al interior como al exterior de la unidad;
- VIII Presentar a la persona titular de la dirección de división un plan anual de actividades para su desarrollo;
- IX Promover los cursos de información sobre el plan de estudios correspondiente, y
- X Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **Jefaturas de área académica**

#### **ARTÍCULO 87**

Para ser titular de la jefatura de área académica y mantener esta calidad, se requiere:

- I Tener amplia experiencia en el desarrollo de actividades académicas;
- II Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad;
- III Gozar de solvencia moral y ética, y
- IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
  - a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
  - b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

## **ARTÍCULO 88**

Compete a las personas titulares de las jefaturas de área académica:

- I Organizar y promover investigaciones, publicaciones y eventos académicos en el área a su cargo e impulsar, en su caso, los proyectos interdepartamentales;
- II Proponer a la persona titular de la jefatura de departamento, la distribución de las cargas docentes del personal del área académica a su cargo, para lo cual considerará el equilibrio en el desarrollo de las actividades universitarias que realice;
- III Informar a la persona titular de la jefatura de departamento sobre las necesidades de personal del área académica a su cargo;
- IV Procurar que el personal del área académica a su cargo cumpla con las actividades asignadas;
- V Participar con las comisiones académicas en la revisión y actualización de los programas académicos en lo que compete al área académica a su cargo;
- VI Informar a la persona titular de la jefatura de departamento sobre el desarrollo de la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, que realizan las personas integrantes del área académica a su cargo.

En el caso de áreas académicas en las que participen dos o más departamentos, el informe se enviará a las personas titulares de estos, y

- VI Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **Comisiones académicas departamentales**

...

## **TÍTULO TERCERO**

### **Responsabilidad de los órganos personales e instancias de apoyo**

...

## **TÍTULO CUARTO**

### **Creación de unidades universitarias y su funcionamiento inicial**

...

## **ARTÍCULO 109**

Para los nombramientos de las personas titulares de las jefaturas de áreas académicas y de las coordinaciones de estudio de licenciatura y posgrado se podrá exceptuar, durante los primeros cuatro años de actividades académicas de la unidad, el requisito de estar contratado como personal académico por tiempo indeterminado.

...

## **TRANSITORIO**

### **ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el *Semanario de la UAM*.



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**